

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintitrés de abril de dos mil trece.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja CEDH/123/RI/(10)/OAX/2001 y sus acumulados CEDH/50/RI/(21)/OAX/2003, CEDH/55/RI/(21)/OAX/2005, CEDH/282/(01)/OAX/2005, CEDH/388/(01)/OAX/2005, CEDH/444/(17)/OAX/2005, CEDH/1354/(14)/OAX/2005, CEDH/1399/(04)/OAX/2005, CEDH/02/RC/(09)/OAX/2006, CEDH/399/(10)/OAX/2006, CDDH/1034/(25)/OAX/2008, CDDH/1552/(01)/OAX/2008, CDDH/847/(25)/OAX/2009, CDDH/459/(08)/OAX/2010, CDDH/938/(30)/OAX/2010, CDDH/147(01)/OAX/2011, DDHPO/573/(10)/OAX/2011, DDHPO/690/(24)/OAX/2011, DDHPO/1090/(30)/OAX/2011, DDHPO/1387(01)/OAX/2011 y acumulado DDHPO/1389(01)/OAX/2011, DDHPO/1478/(01)/OAX/2011, DDHPO/97/RIJ/(10)/OAX/2011, DDHPO/636/(01)/OAX/2012, DDHPO/838/(01)/OAX/2012, DDHPO/1408/(28)/OAX/2012, DDHPO/1638/(01)/OAX/2012, DDHPO/63/RCP/(26)/OAX/2012 y DDHPO/97/RC/(11)/OAX/2012; iniciados con motivo de las quejas interpuestas por los ciudadanos Juan Gómez Martínez; Bernarda Martínez Ortega; Martina Silvia Reyes Gómez; Domitila Matilde Hernández; Juan Mendoza Cortés; Teresa López Ruíz; Héctor Gutiérrez Morales; María de la Luz Martínez García; Fidel Sánchez González; Angélica Hernández Reyes; Epifanía Cornelio Bautista; Alicia Solustiana García; Efrén Martínez Diego; Rodolfo Mayoral Figueroa; Pedro Francisco Zárate Hernández; Francisco Margarito Pérez Barrios y Álvaro Nicolás Jiménez; Jacobo Reyes Alberto; Rufino López Castillo; Rutilio Crisanto Cruz; Abihu Urbieta Peralta; Benito Manuel; Bernarda Hernández Vásquez, Jacobo Reyes Alberto y Paula Lidia Liborio; en contra de elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de quienes reclamaron la inejecución de diversas órdenes de aprehensión, reaprehensión y de arraigo; teniéndose los siguientes:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



I. Hechos

1. Del seis de septiembre de dos mil uno, al veintidós de noviembre de dos mil doce, con motivo de diversas quejas, se radicaron veintiocho expedientes en los cuales se reclamaron violaciones a derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, específicamente por la inejecución de órdenes de aprehensión, reaprehensión y arraigo, libradas por la autoridad judicial, ante lo cual se solicitaron los informes a las autoridades señaladas como responsables y se realizaron las acciones tendientes a la investigación de los actos reclamados.
2. Integrados los expedientes de queja, se formularon a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, propuestas de conciliación, solicitando la ejecución de las órdenes de aprehensión; siendo pertinente aclarar, que aún cuando la ahora Agencia Estatal de Investigaciones dependía de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el periodo del trece de septiembre de dos mil ocho al uno de diciembre de dos mil diez, dicha Institución formó parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, motivo por el cual durante ese tiempo, algunas propuestas de conciliación fueron emitidas a dicha Secretaría.
3. Una vez aceptadas por las autoridades responsables, las conciliaciones mencionadas, los expedientes de queja fueron concluidos en cuanto a su trámite; sin embargo, al no acreditarse el cumplimiento de las mismas, mediante acuerdos del dieciséis, diecisiete, dieciocho y veinticuatro de agosto de dos mil once, se ordenó la reapertura de éstos y mediante acuerdo del diecisiete de octubre del mismo año, se ordenó la acumulación de los expedientes precitados. Asimismo, por acuerdo de fechas veintidós, veinticinco y veintiocho de febrero y cuatro de marzo de dos mil trece, se reaperturaron y acumularon dieciséis expedientes al más antiguo.

Dentro de los expedientes acumulados obran las siguientes:

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

II. Evidencias



1.-Expediente CEDH/123/RI/(10)/OAX/2001, en el cual, el veintiuno de abril de dos mil cuatro, se emitió la propuesta de conciliación, por la que se solicitó la ejecución de la orden de aprehensión librada en la causa penal número 32/2001, del índice del Juzgado de lo Penal de Juchitán, Oaxaca, en contra el indiciado Miguel Sánchez (a) "Miguel Queto", por el delito de robo calificado. Dicho mandato aprehensorio se cumplimentó el veintiséis de octubre de dos mil once.

2. Expediente CEDH/50/RI/(21)/OAX/2003, en el que, el siete de mayo de dos mil cuatro, se emitió una propuesta de conciliación, por la que se solicitó la ejecución de la orden de aprehensión librada por el Juez de lo Penal de Tehuantepec, Oaxaca, en el expediente penal número 112/2003, en contra de Patricio Muñoz Maldonado (a) "El Chilango o el Güero", como probable responsable del delito de homicidio calificado.

3. Expediente CEDH/55/RI/(21)/OAX/2005, en donde el catorce de julio de dos mil siete, se emitió la propuesta de conciliación, a través de la cual se solicitó la ejecución de la orden de aprehensión librada en la causa penal 01/2005, por el Juez de lo Penal del distrito judicial de Tehuantepec, Oaxaca, en contra de los inculcados, María Luisa Crispín Rosado (a) "María Barbará", Idalia de la Rosa Desales, Juanita Sarabia Zacarías, Alicia Vicente Santiago, Héctor Montes Pérez, Irene Patiño Pineda, Francisca Reyes, Hilario Sarabia, Fabián Pérez Acevedo, Nancy Arias, Evangelina Ruiz Sachiñas, Juan Núñez González, Teresa de la Rosa López, Isidro Orozco Ortiz, Alfredo Ruiz Gallegos, Rafael Marcelino Patiño, Natividad Cartas Salinas, Margarito Ramírez Pacheco, Francisco Sarabia Sarabia, María del Rosario Sarabia Gordon, Paulino Ramírez Rojas, Oscar de la Rosa Gutiérrez, Augusta Sarabia, Constancio Carrasco Barrera o Constancio Barrera Carrasco, Elsa López Ruiz, María Molina Acevedo, Francisca Sánchez, Héctor Acevedo, María Adelaida López Jiménez, Margarita Gutiérrez López, Alicia Reyes, Roberto Ramos Cruz, Victoriano Sarabia Sarabia, Modesta Martínez Acevedo, Rosa Santa Pineda, Oscar Reyes Ramírez, Virgilio de la Paz Molina, Félix Cabrera Molina y Yolanda Pineda Ortiz, por diversos delitos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



4. Expediente CEDH/282/(01)/OAX/2005, en el que, el veinte de abril de dos mil cinco, se emitió una propuesta de conciliación, mediante la cual se solicitó el cumplimiento de la orden de aprehensión 367/2004, dictada por el Juez Cuarto de lo Penal del distrito judicial del Centro, Oaxaca, en contra de Patricia Mendoza, como probable responsable del delito de robo calificado y despojo.

5. Expediente CEDH/388/(01)/OAX/2005, en el cual, el tres de mayo de dos mil cinco, se emitió una propuesta de conciliación, por la que se requirió ejecutar la orden de aprehensión librada por el Juez Séptimo Penal del Distrito judicial del Centro, Oaxaca, en la causa penal número 288/04, en contra de los inculpados Javier Martínez Victoria, Valente Alejandro Carlos y Rodolfo Oliver Aragón Vásquez, por el delito de fraude.

6. Expediente CEDH/444/(17)/OAX/2005, dentro del cual, el veintisiete de mayo de dos mil cinco, se emitió una propuesta de conciliación, mediante la que se solicitó la ejecución de la orden de aprehensión en el expediente penal 135/2004, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán, Oaxaca, en contra de Quintoliano Mendoza Antonio, Julio Antonio Román y Ángel Cruz, como probables responsables del delito de homicidio calificado.

7. Expediente CEDH/1354/(14)/OAX/2005, en donde, el dieciocho de enero de dos mil seis, se emitió una propuesta de conciliación, en la que se solicitó la ejecución de la orden de aprehensión librada en la causa penal 19/2005, por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Zacatepec, Mixe, Oaxaca, en contra de Gregorio Faustino Reyes, como probable responsable del delito de abuso de autoridad.

8. Expediente CEDH/1399/(04)/OAX/2005, en el que, el uno de junio de dos mil seis, se emitió la propuesta de conciliación, mediante la cual se solicitó la ejecución de la orden de **arraigo** dictada en la causa penal 88/2005, del índice del Juzgado Sexto de lo Penal del distrito judicial del Centro, Oaxaca, dictada en contra del inculpado Roberto López Ramírez (a) "El Güero".

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



9. Expediente CEDH/02/RC/(09)/OAX/2006, dentro del cual, el once de septiembre de dos mil seis, se emitió la propuesta de conciliación, por la cual se solicitó la ejecución de la orden de aprehensión librada en la causa penal 229/2005, por el Juez Mixto de Primera Instancia de Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, en contra de Francisco Antonio Clavel (a) "El Tuma" y Roberto Sarabio Melo, como probables responsables del delito de homicidio calificado.

10. Expediente CEDH/399/(10)/OAX/2006, en el cual, se emitió la propuesta de conciliación, el siete de junio de dos mil seis, por la que, se solicitó la ejecución de la orden de aprehensión librada en la causa penal 91/2003, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, en contra de los indiciados Antolín Ramos García y Ricardo Blasi, ejecutándose únicamente por el primero de los citados, estando pendiente la aprehensión del segundo de los citados.

11. Expediente CDDH/1034/(24)/OAX/2008, en el que, el doce de noviembre de dos mil nueve, se emitió una propuesta de conciliación, mediante la cual se solicitó la ejecución de la orden de aprehensión librada dentro de la causa penal 24/2008, por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito judicial del Tlaxiaco, Oaxaca, en contra de Artemio Jiménez Martínez, Longino Ramírez, Héctor Martínez García, Delfino Martínez Bernabe, Adrián Castro Hernández, José Alexis García García, Norberto García Maldonado, Bulmaro García García, Erick Jiménez García, Héctor Jiménez García y Gloria Martínez García, como probables responsables del delito de homicidio calificado.

12. Expediente CDDH/1552/(01)/OAX/2008, dentro del cual, el treinta de noviembre de dos mil nueve, se emitió una propuesta de conciliación, mediante la cual se solicitó la ejecución de la orden de aprehensión librada dentro de la causa penal 14/2008, por el Juez Primero del distrito judicial del Centro, Oaxaca, en contra de Rubén Ramírez Ramírez, como probable responsable del delito de homicidio.

13. Expediente CDDH/847/(25)/OAX/2009, en el que trece de mayo de dos mil nueve, se formuló una propuesta de conciliación, en la cual se solicitó la ejecución de la orden de aprehensión dictada por el Juez de Garantías del Distrito Judicial de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



Tlaxiaco, Oaxaca, en el expediente penal 85/2009, en contra de Daniel Santiago Osorio, como probable responsable del delito equiparado de violación en agravio de la menor Rocío Ortiz Hernández.

14. Expediente CDDH/459/(08)/OAX/2010, en el que con fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, se formuló una propuesta de conciliación, en la cual se solicitó la ejecución de la orden de aprehensión dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, dentro de la causa penal 35/2009, en contra de Mateo Morales Aquino, por el delito de tentativa de violación, cometido en agravio de Epifanía Cornelio Bautista. Dicho mandato aprehensorio fue ejecutado el diez de noviembre de dos mil doce, circunstancia que fue informada mediante comparecencia de la aquí agraviada, el cuatro de marzo de dos mil trece.

15. Expediente CDDH/938/(30)/OAX/2010, en el que con fecha cuatro de octubre de dos mil diez, se formuló una propuesta de conciliación, en la que se pidió de la orden de aprehensión dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, dentro de la causa penal 114/2010, en contra de Mario Laureano García, por el delito de lesiones, cometido en agravio de Alicia Solustiana García.

16. Expediente CDDH/147/(01)/OAX/2011, en el que con fecha veinticinco de mayo de dos mil once, se emitió una propuesta de conciliación, en la que se solicitó la ejecución de la orden de aprehensión dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacatepec, Oaxaca, dentro de la causa penal 24/2010, en contra de Edelmira "N" o Edelmira Martínez y Cristina "N" o Cristina Lucio.

17. Expediente DDHPO/573/(30)/OAX/2011, en el que con fecha veintidós de junio de dos mil once, se emitió una propuesta de conciliación, en la que se solicitó la ejecución de la orden de aprehensión dictada por el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, dentro de la causa penal 70/2010, en contra de Emilio y Lustriano Ruiz Armengol, Lucía Barceló Vásquez, Raymundo Ramírez García, Juan Cruz Bautista, Apolonio Méndez Robles y Felipe Ruiz Antonio, por el

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



delito de despojo y demás que se configuren, cometido en agravio de Gabriel Cruz Pablo, y por el delito de daños cometido en perjuicio de Juan Federico Cruz Corona. Mandamiento judicial que ha sido ejecutado respecto de Emilio Ruiz Armengol, Raymundo Ramírez García y Lucía Barceló Vásquez.

18. Expediente DDHPO/690/(24)/OAX/2011, en el cual con fecha once de julio de dos mil once, se emitió una propuesta de conciliación con la finalidad de que se ejecutara de la orden de reaprehensión dictada por el Juez Tercero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, dentro de la causa penal 366/2004, en contra de Paulino Guadalupe Luis Martínez, empero por resolución judicial, se decretó el sobreseimiento de la causa a favor del procesado Paulino Guadalupe Luis Martínez. Asimismo, se inició el procedimiento administrativo 170(VIS.GRAL.)2012, mismo que a la fecha no ha sido determinado.

19. Expediente DDHPO/1090/(30)/OAX/2011, en el cual con fecha diez de noviembre de dos mil once, se emitió una propuesta de conciliación con el objetivo de que se ejecutara de la orden de aprehensión de dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, dentro de la causa penal 27/2010, en contra de Salomón Elías Vásquez o Elías Salomón Vásquez, por el delito de lesiones cometido en agravio de Pedro Francisco Zárate Hernández.

20. Expediente DDHPO/1387/(01)/OAX/2011 y a su acumulado DDHPO/1389/(01)/OAX/2011, en el cual con fecha dos de marzo de dos mil doce, se emitió una propuesta de conciliación en la que se solicitó que se ejecutaran las órdenes de aprehensión de dictadas por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlaxiaco, Oaxaca, dentro de las causas penales 40/2010 y 46/2010, en contra de Fidel Martínez Barrios.

21. Expediente DDHPO/1478/(01)/OAX/2011, en el cual con fecha tres de enero de dos mil doce, se emitió una propuesta de conciliación con el objetivo de que se ejecutara de la orden de aprehensión de dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Choapam, Oaxaca, dentro de la causa penal 15/2011, en contra de Crisanto Martínez Reyes y Verónica Morales O Verónica

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



Morales Santiago, por el delito de lesiones calificadas, cometido en agravio de Jacobo Reyes Alberto y su hermano Lucio Reyes Alberto.

22. Expediente DDHPO/97/RIJ/(10)/OAX/2011, en el cual el veinticinco de mayo de dos mil doce, se emitió una propuesta de conciliación con el objetivo de que se ejecutara de la orden de aprehensión de dictada por el Juez de Garantías del Distrito Judicial de Matías Romero Avendaño, Oaxaca, dentro de la causa penal 268/2010, en contra de Juan Gabriel Montes De Oca, por el delito de homicidio, cometido en agravio de José Juan López Cruz y de la menor Tania Iveth López Camacho, y por el delito de daños cometido en perjuicio de Juan Federico Cruz Corona.

23. Expediente DDHPO/636/(01)/OAX/2012, en el cual con fecha siete de septiembre de dos mil doce, se emitió una propuesta de conciliación con el objetivo de que se ejecutara de la orden de aprehensión de dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Zacatepec, Mixe, Oaxaca, dentro de la causa penal 26/2010, en contra de Domingo Jiménez Álvaro, por el delito de homicidio calificado.

24. Expediente DDHPO/838/(01)/OAX/2012, en el cual con fecha nueve de octubre de dos mil doce, se emitió una propuesta de conciliación con el objetivo de que se ejecutara de la orden de aprehensión de dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Carlos Yautepec, Oaxaca, dentro de la causa penal 10/2011, en contra de Baldemar Patricio Blas, Baldemar Patricio Medrano, Filiberto Patricio Medrano, Teresa Medrano Telesforo y otros, por el delito de lesiones, cometido en agravio de Leodegario Urbieto Miguel. Dicha orden de aprehensión únicamente ha sido ejecutada por lo que hace a Néstor Medrano Telesforo. Asimismo, se inició el expediente administrativo 329(VIS.GRAL.)2012, mismo que a la fecha no ha sido determinado.

25. Expediente DDHPO/1408/(26)/OAX/2012, en el cual con fecha siete de noviembre de dos mil doce, se emitió una propuesta de conciliación con el objetivo de que se ejecutara de la orden de aprehensión de dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Carlos Yautepec, Oaxaca, dentro de

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



la causa penal 15/2012, en contra de Flavio Manuel Reyes o Flavio Olivera Reyes, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Gaspar Manuel Reyes.

26. Expediente DDHPO/1638/(01)/OAX/2012, en el cual con fecha nueve de enero de dos mil trece, se emitió una propuesta de conciliación con el fin de que se ejecutara de la orden de aprehensión de dictada por el Juzgado Especializado en materia de Adolescentes, dentro de la causa penal 26/2012, en contra de Ubaldo Hernández Cruz, por el delito equiparado a la violación en agravio de Manuel Torralba Hernández.

27. Expediente DDHPO/63/RCP/(26)/OAX/2012, en el cual con fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, se emitió una propuesta de conciliación con el objetivo de que se ejecutara de la orden de aprehensión de dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Choapam, Oaxaca, dentro de la causa penal 15/2011, en contra de Crisanto Martínez Reyes y Verónica Morales o Verónica Morales Santiago, por el delito de lesiones, cometido en agravio de Jacobo Reyes Alberto.

28. Expediente DDHPO/97/RC/(11)/OAX/2012, en el cual con fecha nueve de enero de dos mil trece, se emitió una propuesta de conciliación en la que se solicitó que se ejecutara de la orden de aprehensión de dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Pinotepa Nacional, Oaxaca, dentro de la causa penal 62/2012, en contra de Jorge Gerardo Santiago Clavel, por el delito de lesiones culposas por tránsito de vehículo, cometido en agravio de Erik González Liborio.

III. Situación Jurídica

Con motivo de las quejas presentadas por los ciudadanos Juan Gómez Martínez; Bernarda Martínez Ortega; Martina Silvia Reyes Gómez; Domitila Matilde Hernández; Juan Mendoza Cortés; Teresa López Ruíz; Héctor Gutiérrez Morales; María de la Luz Martínez García; Fidel Sánchez González; Angélica Hernández Reyes; Epifanía Cornelio Bautista; Alicia Solustiana García; Efrén Martínez Diego; Rodolfo Mayoral Figueroa; Pedro Francisco Zárate Hernández; Francisco Margarito Pérez Barrios y Álvaro Nicolás Jiménez; Jacobo Reyes Alberto; Rufino López

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



Castillo; Rutilio Crisanto Cruz; Abihu Urbietta Peralta; Benito Manuel; Bernarda Hernández Vásquez, Jacobo Reyes Alberto y Paula Lidia Liborio, por la inejecución de las órdenes de aprehensión, reaprehensión y arraigo descritas en el apartado de evidencias, al acreditarse violaciones a derechos humanos se emitieron propuestas de conciliación a fin de que se lograra el cumplimiento de los mandatos judiciales respectivos; sin embargo, a pesar de que existen órdenes que datan del mes de marzo de dos mil uno a julio de dos mil doce, éstas, a la fecha de la emisión de la presente recomendación, no han sido cumplimentadas en su totalidad, salvo las señaladas en las evidencias número 1, 14 y 18; lo que genera que conductas consideradas como delictuosas sigan sin ser investigadas y, en su caso, sancionadas por la autoridad judicial.

IV. Competencia

Única. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, apartado “A” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º 4º, 6º fracciones I, II y III, 15 fracción VII, 24 fracciones II y IV, 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1º,7,14,104 fracción III, 108 y 111 de su Reglamento Interno; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I, II, IV y 26 fracciones I y II, numeral sexto transitorio, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo de su Reglamento Interno; así como 2, 3, 5, 6, 7, 13 fracciones I y III, 25 fracción IV, 71, 73, 75 y sexto transitorio de la Ley de la Defensoría de los Derechos humanos del Pueblo de Oaxaca, y 154 de su Reglamento Interno, por lo que este Organismo, es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

V. Observaciones



Primera. Es de señalarse que durante la integración de algunos de los expedientes de queja mencionados anteriormente, se tuvo como autoridad responsable a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, atendiendo a que, durante la fecha de inicio de los mismos, la Agencia Estatal de Investigaciones estaba adscrita a dicha Dependencia, sin embargo, con la publicación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha uno de diciembre de dos mil diez, establecía que corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, organizar y normar la operación de la Agencia Estatal de Investigaciones, así como dirigir las actividades de los integrantes de la misma, tal como lo establecía la fracción XI del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Aunado a lo anterior, y como referente histórico, la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, establecía que la Agencia Estatal de Investigaciones depende de la Institución de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los términos que se detallan a continuación:

“Artículo 7.- La Institución del Ministerio Público del Estado, estará integrada de la siguiente manera:

XII. Director (a) de la Agencia Estatal de Investigaciones.”

Así también, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, en su artículo 16, primer párrafo, establecía que son auxiliares del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos, los integrantes de la Agencia Investigadora, los peritos del Instituto de Servicios Periciales y el resto de las Instituciones Policiales. Y la fracción I, primera parte del artículo 17 del citado ordenamiento jurídico, señala que, el personal de la Procuraduría se organizará: por los agentes del Ministerio Público, los integrantes de la Agencia Investigadora y los peritos del Instituto de Servicios Periciales.

En tal virtud, para los efectos de la presente recomendación se tiene a la Procuraduría General de Justicia del Estado, como autoridad responsable, y por ello se dirige la presente recomendación a dicha Institución.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



Segunda. El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 71 y el normativo sexto transitorio de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, produce la convicción necesaria para determinar la existencia de elementos suficientes para acreditar la violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica, ante la falta de ejecución de las órdenes de aprehensión, libradas en las causas penales señaladas.

1. DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.

Este derecho es una prerrogativa de todo ser humano vivir en un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo dotado de certeza y legalidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el Poder del Estado. por tanto, con la finalidad de combatir la impunidad, se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano.

En ese tenor, ante la existencia de las violaciones a derechos humanos reclamadas por los quejosos, este Organismo emitió en los expedientes de queja relacionados anteriormente, las respectivas propuestas de conciliación, a efecto de que se diera cumplimiento a los mandatos de captura librados por la autoridad judicial, los cuales se describen en el apartado de evidencias; así también, para que, en el caso de que no fueran cumplidos, se iniciaran procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los agentes estatales de investigaciones, que tuvieran a su cargo tal encomienda, sin embargo, y a pesar del tiempo transcurrido, salvo las excepciones que se analizarán posteriormente, no se dio cumplimiento a las mismas, lo cual denota que la Agencia Estatal de Investigaciones, no cumplió en los casos señalados con una de las funciones que legalmente tiene conferidas.

Es menester señalar que de los expedientes relacionados en el proemio del presente documento, únicamente en el CEDH/123/RI/(10)/OAX/2001, se ha

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



cumplimentado totalmente la orden de aprehensión emitida por el Juez competente.

De igual forma, debe señalarse que en el expediente de queja CEDH/399/(10)/OAX/2006, la autoridad responsable justificó haber cumplido parcialmente el mandato de captura, cuyo incumplimiento reclamó el quejoso, sin embargo, aún está pendiente su ejecución total.

Es también de reconocerse que en el expediente de queja CEDH/055/RI/(21)/OAX/2005, iniciada por la inejecución de la orden de aprehensión librada en el expediente penal 01/2005 del índice del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tehuantepec, Oaxaca, varios de los inculcados solicitaron la protección de la justicia federal a través del Juicio de Amparo, quedando insubsistente la orden, por lo que toca a diecisiete personas citadas en la primogénita orden.

Así también, en el expediente CDDH/459/(08)/OAX/2010, radicado por la ejecución de la orden de aprehensión dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en la causa penal 35/2009, en contra de Mateo Morales Aquino, fue ejecutada el diez de noviembre de dos mil doce, tal como lo informó la aquí agraviada Epifanía Cornelio Bautista, mediante comparecencia ante este Organismo de fecha el cuatro de marzo de dos mil trece.

Por otra parte, debe precisarse que, en el expediente DDHPO/573/(30)/OAX/2011, relativa a la ejecución de la orden de aprehensión dictada por el Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, en la causa penal 70/2010, ha sido ejecutado respecto de Emilio Ruiz Armengol, Raymundo Ramírez García y Lucía Barceló Vásquez.

En el expediente DDHPO/690/(24)/OAX/2011, radicado con la finalidad de que se ejecutara de la orden de reaprehensión dictada por el Juez Tercero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, dentro de la causa penal 366/2004, en contra de Paulino Guadalupe Luis Martínez, debe decirse que se decretó el sobreseimiento de la causa a favor del procesado Paulino Guadalupe Luis

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



Martínez, por la prescripción de la acción penal, sin embargo, con motivo del cumplimiento de la propuesta de conciliación, se inició el procedimiento administrativo 170(VIS.GRAL.)2012, mismo que a la fecha no ha sido determinado.

Ahora bien, durante el seguimiento de los procedimientos de conciliación, este Organismo, solicitó de manera constante a la autoridad responsable, ejecutar los mandatos de captura, e informara las acciones que los Agentes Estatales de Investigaciones hubieran realizado tendientes a su cumplimiento, y si bien es cierto que en forma constante informaron las acciones implementadas para lograr la aprehensión de los indiciados, también lo es que, de dichos informes, de manera reiterada argumentaron resultados negativos, sin que justificaran plenamente cuáles fueron los impedimentos materiales o jurídicos que tuvieron para detener a los indiciados; de igual forma, no pasa desapercibido que no fue informado con toda oportunidad que la orden de aprehensión a que se refiere el expediente CDDH/459/(08)/OAX/2010, fue ejecutada, ya que esa circunstancia fue hecha del conocimiento de este Organismo por la parte quejosa, mediante comparecencia; ante ello, se evidencia una falta de interés o de planeación de los Agentes Estatales de Investigaciones, para realizar una verdadera investigación, a fin de localizar y capturar a los probables responsables de los ilícitos.

Es de señalarse, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo gobernado, tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y término que fijen las leyes; de tal precepto deviene el derecho subjetivo público, consistente en que las personas pueden acudir a los tribunales a exigir justicia por un acto que consideran contrario a la ley y que les causa un agravio en su persona o en sus bienes; ante ello el mismo precepto constitucional obliga a las instancias del Estado a realizar las acciones legales que dentro del marco de sus atribuciones tienen conferidas para cumplir, como sujetos pasivos, con la obligación que constitucionalmente tienen.

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia,

Artículo 9. Corresponde al Ministerio Público:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



XI. Dirigir las actividades de los integrantes de la Agencia Investigadora en la investigación y persecución de los delitos, así como a las demás Instituciones Policiales, cuando estén obligadas a auxiliar en dicha investigación y persecución.

En ese sentido, al dejar de observar dicha Dependencia la obligación que le confiere la mencionada Ley Orgánica mencionada, contraviene el derecho para acceder a la justicia que tienen los ofendidos o víctimas del delito dentro de las causas penales ya señaladas, y por ello el derecho subjetivo público de los mismos se hace nugatorio ante la inactividad de los Agentes Estatales de Investigaciones encargados de cumplir los mandatos de captura.

Tal inactividad tiene diversas implicaciones, una de ellas es que genera descontento social y un sentimiento de autotutela por parte de los gobernados, quienes ante la falta de respuesta oportuna, y al sentirse desprotegidos deciden tomar la justicia por sí mismos, o ven frustrada la posibilidad de que las conductas que se cometieron en su perjuicio sean investigadas y de ser el caso, castigadas de acuerdo con la ley.

Por otra parte, resulta pertinente precisar que de subsistir la omisión en las ejecuciones de las órdenes de aprehensión que venimos refiriendo, además, puede traer como consecuencia que los delitos perseguidos prescriban, esto es, que la obligación del Estado de salvaguardar el derecho a la justicia se extinga por el transcurso del tiempo; lo cual desde luego, en un Estado Democrático de Derecho no debe ocurrir, pues las instituciones constitucionalmente establecidas para ello deben cumplir con sus funciones. Además, el dejar un delito en la impunidad, puede ser un aliciente para que el infractor pueda seguir cometiendo conductas delictivas, al saber que muy difícilmente será sancionado por ello.

Ahora bien, independientemente de que a los agraviados en los expedientes que se analizan se les vulnera el derecho a la justicia, es importante también señalar que concomitante a tal violación, se afecta el derecho constitucional establecido en el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Federal, el cual prevé que la víctima de los delitos tiene el derecho a la reparación del daño, sin embargo, la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



cuantificación por este concepto la realiza el juez al momento de dictar sentencia, y para llegar a ello se requiere que se hayan agotado las demás etapas del procedimiento penal, el cual, ante la inejecución de las órdenes de aprehensión se encuentra suspendido, y por ende, este derecho se hace nugatorio; lo cual resulta de suma importancia, sobre todo considerando que en la mayoría de los casos se trata de delitos graves como lo son el homicidio y delitos patrimoniales.

Por lo anterior, es necesario recalcar que se requiere un mayor compromiso y esfuerzo por parte de los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones que tienen a su cargo la ejecución de las órdenes de aprehensión, para ubicar y detener a los indiciados; ello implica la puesta en marcha de acciones planeadas, y de la colaboración de las áreas de la misma Procuraduría General de Justicia del Estado, que se encargan de solicitar la colaboración de otras instancias en el interior de la República Mexicana y en el extranjero, para la localización y búsqueda de los indiciados, ante la posibilidad de que ya no se encuentren radicando en esta Entidad Federativa.

Así también, la omisión en que incurren los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones que tienen a su cargo el cumplimiento de las ya citadas órdenes de aprehensión, se traduce en la inobservancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, contemplados por el artículo 56, fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que establece:

“Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Asimismo, la conducta omisa de los servidores públicos de referencia, posiblemente encuadre en las hipótesis contempladas en el Código Penal del Estado de Oaxaca, en su Capítulo Segundo, denominado Abuso de Autoridad y otros Delitos Oficiales, que en su artículo 208, fracciones X, XI y XIII, señala textualmente que:

“208. Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:...

X. Cuando no cumpla cualquiera disposición que legalmente le comunique su superior, o un acuerdo u orden del mismo, sin causa fundada para ello.

XI. Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona.

XIII. Cuando retarde o entorpezca, maliciosamente, o por negligencia o descuido, el despacho de los asuntos de su competencia”.

Cabe decir que la finalidad que se persigue a través del procedimiento conciliatorio es que un asunto en el que se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos pueda ser resuelto en el menor tiempo posible, sin llegar al extremo de emitirse una recomendación; para ello, la autoridad que acepta la propuesta de conciliación asume el compromiso moral de solucionar el problema de acuerdo a los criterios fijados por la Defensoría; sin embargo, al no cumplir ese compromiso, retrasa la solución de un asunto y permite que se sigan violando los derechos humanos de las víctimas; por ello, ante la falta de voluntad de los Agentes Estatales de Investigaciones para cumplir con las obligaciones que les impone la ley, en el caso concreto es necesario reiterar a través de esta recomendación la circunstancia de que deben ejecutarse los mandatos aprehensorios que nos

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



ocupan, a fin de no hacer nugatorios los derechos fundamentales de los agraviados.

Ahora bien, por lo que hace al expediente CEDH/1399/(04)/OAX/2005, en el que, el uno de junio de dos mil seis, se emitió la propuesta de conciliación, mediante la cual se solicitó la ejecución de la orden de arraigo dictada en la causa penal 88/2005, del índice del Juzgado Sexto de lo Penal del distrito judicial del Centro, Oaxaca, misma que a la fecha no ha sido ejecutada, pese al tiempo transcurrido, por tal motivo, es preciso que la institución ministerial valore la pertinencia de solicitar la cancelación de dicha orden, toda vez que mediante Decreto 1137, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el treinta de mayo de dos mil doce, se deroga la figura del arraigo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca; habida cuenta, que si bien en su momento se dictó con la finalidad de que la Procuraduría General de Justicia del Estado, realizara una investigación oportuna y veraz respecto al delito de que se trata, debe decirse, que ha transcurrido el tiempo necesario para que en su caso, se hayan realizado las investigaciones necesarias que el ministerio público considerara pertinente; por lo que, atendiendo a la obligación al respeto a los derechos humanos que tiene toda autoridad debe perfeccionarse la investigación ministerial del delito perseguido, a través de otros medios que no impliquen violación a los derechos humanos.

Finalmente, de todo lo argumentado podemos válidamente concluir que resulta evidente el incumplimiento de las propuestas de conciliación emitidas por este Organismo, dirigidas en su momento tanto a la Procuraduría General de Justicia del Estado, como a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que por las consideraciones vertidas en la segunda observación del presente documento, corresponde ahora a la primera institución citada dar cumplimiento a los mandatos de captura; tal incumplimiento, trae como consecuencia que continúen las violaciones a los derechos humanos denunciadas, las cuales deben ser subsanadas.

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

VI. Reparación del Daño



Debe precisarse, que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la actuación irregular de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 113 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 47 y sexto transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con relación con los diversos 126 al 133 de su Reglamento Interno, aplicados con base al sexto transitorio de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como el 71, in fine, de ésta Ley y los diversos del 167 al 174 del Reglamento Interno que rige a esta Defensoría, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública deberá incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y las relativas a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta necesario que se realice la reparación conducente, en los términos de ley.

En este caso, la mencionada reparación del daño deberá consistir en **una disculpa pública a las víctimas de los delitos** por la inejecución de las órdenes de aprehensión y de arraigo, así como la prescripción de algunas de las causas penales que se detallan en el presente documento, por parte del titular de la institución del Ministerio Público, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, en términos del artículo 131, fracción V del Reglamento Interno invocado en primer término y 172, fracción V, del Reglamento Interno que regula a esta Defensoría. .

En virtud de todo lo referido, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



155, 156 y 157 de su Reglamento Interno, es procedente que este organismo protector de los derechos humanos formule al ciudadano **Procurador General de Justicia del Estado**, las siguientes:

VII. Recomendaciones

Primera. Se sirva girar instrucciones por escrito a quien corresponda, para que de manera inmediata, se lleven a cabo todas las acciones que sean necesarias para lograr la localización y captura de los inculpados responsables de la comisión de diversos delitos, esto con la finalidad de dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y reaprehensión dictadas por diferentes Jueces Penales y Mixtos de Primera Instancia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismas que son detalladas en el capítulo segundo de Evidencias de la presente recomendación.

Segunda. Considerando la posibilidad de que los inculpados puedan encontrarse en alguno de los Estados que conforman el territorio nacional, o en el extranjero, por los medios legales a su alcance solicite el apoyo de las corporaciones policiacas de las demás Entidades Federativas, y de los Organismos Internacionales respectivos, a efecto de que coadyuven con esa Procuraduría para lograr la localización y captura de los inculpados de referencia, para someterlos a la Jurisdicción de los Jueces que los requieren.

Tercera. Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que de manera inmediata se inicie y concluya dentro del plazo legalmente establecido para ello, los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad en contra de los servidores públicos que tuvieron a su cargo el cumplimiento de los mandatos aprehensorios que nos ocupan, y pudieron haber propiciado la dilación en su cumplimiento; precisando el grado de responsabilidad administrativa que pudiera resultarles y, en su caso, se les impongan las sanciones correspondientes.

Cuarta. Si del desarrollo de la investigación administrativa mencionada o del resultado de ésta, se revela la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, se sirva dar vista con los mismos al Ministerio Público, para que, en su

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



caso, se inicie e integre la indagatoria respectiva, determinándose con relación al ejercicio o no de la acción penal dentro del término legal.

Quinta. Si dentro del plazo concedido en la presente recomendación no se ejecutan los mandatos aprehensorios de referencia, se inicie y concluya Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los servidores públicos responsables de su cumplimiento, imponiéndoles las sanciones que resulten aplicables, salvo el caso en que la naturaleza de cada asunto en particular, impida material o jurídicamente su ejecución dentro del término señalado; pero en dicha hipótesis, deberá remitir las constancias que así lo demuestren fehacientemente.

Sexta. Se determinen a la brevedad posible los procedimientos administrativos 170(VIS.GRAL.)2012 y 329(VIS.GRAL.)2012, iniciados con motivo de la inejecución de órdenes de aprehensión y reaprehensión.

Séptima. Se valore la posibilidad de solicitar la revocación de la orden de arraigo librada en el expediente 88/2005, del índice del Juzgado Sexto de lo Penal del distrito judicial del Centro, Oaxaca, en virtud de que mediante Decreto 1137, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el treinta de mayo de dos mil doce, se deroga la figura del arraigo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca, y en su caso se continúe la investigación a través de otros medios contemplados en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca, a fin de indagar los delitos por los que se solicitó la referida orden.

Octava. Como forma de reparación del daño, se proceda a realizar una disculpa pública a los ofendidos de los delitos por la falta de cumplimiento de las referidas órdenes de aprehensión y arraigo.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como el normativo 114, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca mediante Decreto 397, de quince de abril de dos mil once, a través del cual se reforma la Constitución Estatal, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Defensoría dentro del término adicional de **quince hábiles siguientes** a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando este Organismo, en libertad de hacer pública dicha circunstancia, así como dar vista al Congreso del Estado con tal determinación para los efectos legales correspondientes.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 77 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y 159 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de esta Defensoría y en la página web de la misma; de igual manera remítase copia certificada al área de seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción X del

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



artículo 145 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Arturo de Jesús Peimbert Calvo, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97